

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **ANDERSON MORENO MÚNERA**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- El accionante señor ANDERSON MORENO MÚNERA con base en hechos expuestos, expresará con claridad y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien, en el aparte denominado PETICIÓN, señala que de la EPS SURA persigue el pago de las tres(3) incapacidades aludidas, **solicita además, de igual manera las que, se sigan causando hasta que, se resuelva por parte del Fondo de Pensiones, la pensión de invalidez o el reintegro laboral.**

Es necesario que el actor, a partir de lo destacado aclare en realidad qué es lo que en concreto pretende y si otras incapacidades en su caso se han causado.

2.- Complementará y acreditará el accionante el hecho tercero, en el sentido de indicar qué es lo que, se le reportó en el correo electrónico que allí refiere y que no aportó como anexo.

3.- Concretará el accionante cuáles son en concreto, los derechos constitucionales fundamentales que, considera vulnerados o amenazados, con mención de las razones pertinentes.

4.- Informará el accionante el nombre del empleador al cual estuvo vinculado laboralmente, pues alude a un reintegro laboral, a la vez que anuncia que, en el Fondo de Pensiones Protección se está resolviendo sobre la pensión de invalidez, explicando en uno y otro caso, cuál es el estado de dicha actuación o de su actual situación laboral.

5.- Dará a conocer el accionante, si ha seguido o no incapacitado para laborar o si está actualmente laborando. En el primer evento señalará si le han sido pagadas, las prestaciones económicas derivadas de tales incapacidades posteriores a las aquí perseguidas expresamente y cuál entidad ha procedido con el reconocimiento y pago de las mismas, en caso contrario afirmará si persigue o no, a través de la presente tutela, el pago de dichas incapacidades, de las cuales deberá aportar los respectivos certificados.

En todo caso se servirá indicar el señor ANDERSON MORENO MUNERA, cuánto tiempo hace que, ha estado incapacitado en forma continúa en razón de su diagnóstico.

6.-Explicará y acreditará si ha presentado otras acciones de tutela, por incapacidades laborales o por temas relacionados con su estado de salud o el trabajo, a la vez que, expondrá las razones por las cuáles tardó en la presentación de la presente acción de tutela.

7.-Finalmente informará y aportará si dispone de dichos documentos, el concepto de rehabilitación favorable o desfavorable expedido por la EPS SURA y si tiene calificada, la pérdida de la capacidad laboral, en relación con la última, cuál es su estado y si fue impugnada por alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.